



Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-31-035-2010-00099-00
Accionante	Jorge Hernando Tovar Parada
Accionado	Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho y otros
Providencia	Ordena requerir
Sistema	Escritural

1. ANTECEDENTES

Mediante auto del 13 de julio de 2023 se ordenó entre otras cosas requerir al banco AV Villas para que allegara al menos 3 ejemplares de documentos que contengan la firma original del Gerente del banco para los años 2004 a 2006, para lo cual se fijó el término de 10 días.

La parte actora retiró el correspondiente oficio, radicándolo en la oficina principal del banco AV Villas el 25 de julio de 2023.

A la fecha no se ha recibido respuesta del mencionado banco.

La demandada Superintendencia de Notariado y Registro allegó poder.

2. CONSIDERACIONES

Visto lo anterior, resulta pertinente reiterar nuevamente la orden dada en auto del 13 de julio de 2023. Por secretaría líbrese comunicación al banco AV Villas para que informe el trámite dado a la comunicación del 24 de febrero de 2023 que le requirió pruebas documentales y explique las razones del incumplimiento de la orden judicial.

Para el efecto se fija el término de diez (10) días.

Adviértase que el incumplimiento de la orden acarrea la sanción prevista en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Por secretaría líbrese comunicación al banco AV Villas para que informe el trámite dado a la comunicación del 24 de febrero de 2023 que le requirió pruebas documentales y explique las razones del incumplimiento de la orden judicial. En virtud de la carga de la prueba que le asiste a la parte actora, deberá retirar el oficio y tramitarlo ante el banco, adjuntando copia de la providencia del 13 de julio de 2023, copia del oficio radicado por la parte actora el 25 de julio de 2023 y copia de la presente providencia.

Para el efecto se fija el término de diez (10) días)

Adviértase al banco que el incumplimiento de la orden acarrea la sanción prevista en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.



SEGUNDO: Tener como apoderado de la Superintendencia de Notariado y Registro al abogado Henry Cuevas Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.695.878 y tarjeta profesional No. 110.830 del C.S. de la J., conforme al poder allegado.

Para efecto de notificaciones téngase en cuenta los correos electrónicos: henrycuevasm@gmail.com , henry.cuevas@supernotariado.gov.co y notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

CSD

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 031 del ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be7cc1fe6555978e46dcaa1daa8e29e3c0a3facf302f35f2d08fe136bd33a5d9**

Documento generado en 07/09/2023 04:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2017-00036-00
Accionante	César Arbei Nuncira Caicedo
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Auto requiere
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

No es allegada respuesta por parte de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la cita de urología se programó para el miércoles 8 de marzo de 2023, y en vista que falta recaudar el Acta de Junta Médico Laboral de César Arbei Nuncira Caicedo se observa necesario requerir por última vez a la Dirección de Sanidad del Ejército para que remita el acta, de igual manera se observa necesario requerir a la parte actora a fin de que rinda informe indicando los trámites adelantados para la obtención del Acta de Junta Médico Laboral, se realiza la observación que el periodo probatorio se encuentra vencido y se debe continuar con la siguiente etapa procesal.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir por tercera y última vez a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional so pena de apertura de incidente de desacato para que en un término de diez (10) allegue el Acta de Junta Médico Laboral del señor Cesar Arbei Nuncira Caicedo titular de la C.C. 1.115.940.084.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora para que en un término de diez (10) rinda informe indicando los tramites adelantados para la obtención del Acta de Junta Médico Laboral.

TERCERO: Por Secretaría, líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS



Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 031 del ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **993278371b28a31f9e0b574ed05208df89e344f23ae4e0ddc99c2bde4fd28b52**

Documento generado en 07/09/2023 03:52:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso Ejecutivo
Radicación	11001-33-43-060-2017-00210-00
Accionante	Bogotá D.C.- Secretaria Distrital de Desarrollo Económico
Accionado	Asociación Incubadora Empresarial Colombo Europea
Providencia	Requiere a las partes
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

A través de providencia anterior el despacho resolvió, seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito y se condenó en costas a la parte ejecutada.

Ingresa al despacho para continuar el trámite.

2. CONSIDERACIONES

Visto lo anterior y dado que a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la citada decisión, se requerirá a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

A la par, se ordenará a la secretaría del despacho que realice la liquidación de las costas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

SEGUNDO: Por Secretaría realícese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 031 del ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bd2f49a3dd8c0761fe940a1299bcf3cca09bb2d828aac761485e1d10603dffa**

Documento generado en 07/09/2023 03:39:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Controversias Contractuales
Radicación	11001-33-43-060-2018-00276-00
Accionante	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU
Accionado	Álvaro Niño Cortés
Providencia	Auto deja sin valor y efecto
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

En providencia de obedécese y cúmplase del 17 de agosto de 2023 se ordenó realizar la liquidación de costas, pero en providencia de segunda instancia del 22 de junio de 2023 se revocó la sentencia y se declaró la terminación del proceso por ineptitud de la demanda, razón por la que no se requiere liquidar costas.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo expuesto con anterioridad, se observa procedente dejar sin valor y efecto el numeral segundo de la providencia del 17 de agosto de 2023 mediante el cual se había ordenado la liquidación de las costas, y en su lugar ordenar su archivo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Dejar sin valor y efecto el numeral segundo de la providencia del 17 de agosto de 2023.

SEGUNDO: En consecuencia, archívese el expediente.

TERCERO: Realícese las respectivas anotaciones en el Sistema Judicial Colombiano – SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 031 del ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d73822ab506861b0d6251f64bd5dd3153b046a97e22874840194669abc66f8b**

Documento generado en 07/09/2023 03:52:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00034-00
Accionante	Teresa Suarez de Azuero y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Auto corre traslado
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Es allegada respuesta del comandante del Batallón Especial Energético y Vial 8.

2. CONSIDERACIONES

Se procederá a correr traslado de la prueba allegada a fin de que las partes se pronuncien frente a esta, por otra parte, se evidencia que aún no se ha recaudado el proceso 20181510221502, por tal razón se observa necesario volver a requerir a la Jurisdicción Especial para la Paz y a la parte actora para que también brinde gestión para la recaudación de la prueba faltante en aras de continuar con la siguiente etapa procesal dado que el periodo probatorio se encuentra vencido.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Correr traslado por el término de tres (3) días la respuesta allegada, se comparte el enlace para que pueda observarlo:

Archivo	Enlace
Indagación Preliminar 022-2007 de los hechos ocurridos el 2 de julio de 2007.	28Anexo.pdf

SEGUNDO: Requerir por segunda vez a la Secretaría General de la Jurisdicción Especial Para La Paz – JEP, para que en un término de diez (10) días remita copia completa y legible del expediente Orfeo 20181510221502 adelantado con ocasión de la muerte del señor CAMILO RICARDO AZUERO SUAREZ titular de la C.C. 1.061.369.153 de Viterbo – Caldas en contra de NELSON VELASQUEZ PARRADO.

TERCERO: Exhortar a la parte actora para que brinde ayuda al despacho recaudando la prueba faltante por medio de los mecanismos otorgados por la ley como el derecho de petición, tenga en cuenta que la carga de la prueba se encuentra en cabeza del interesado, por tal razón, es menester que sea diligente en el proceso dado que el periodo probatorio se encuentra vencido y es necesario continuar con la siguiente etapa procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 031 del ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18117925c25917bf911975eadf5d00eb9f14d82498fd3e3a007464e78588edd1**

Documento generado en 07/09/2023 03:52:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso Ejecutivo
Radicación	11001-33-43-060-2019-00052-00
Accionante	Yuri Eduardo Silva Leal
Accionado	ESE Hospital Pedro León Álvarez Díaz
Providencia	Pone en conocimiento
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

El ejecutante aportó liquidación del crédito.

2. CONSIDERACIONES

A fin de continuar el trámite procesal se pondrá en conocimiento de la ESE Hospital Pedro León Álvarez Díaz, la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Poner en conocimiento de la ESE Hospital Pedro León Álvarez Díaz, la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante.

Para tal efecto, el citado documento podrá ser visualizado en los siguientes links:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EfOwRHdD0HdFr8gEL7T9bRgBs6Wusc3RSEYrilEbOFH9Aq?e=ANaZnr

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZfUsJ-JNF5KvG2RZEKJU1UBp4v8Uq7hnnNFPYC5c8qYFQ?e=EG0RoJ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 031 del ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24a59240ef1bb5679d2dc4f98abf843c13be8132ca8b5c16803afaa09e2a9538**

Documento generado en 07/09/2023 03:39:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00064-00
Accionante	Andrés David Zapata Betancur
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación
Providencia	Auto requiere
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses no responde el requerimiento realizado por el despacho el pasado 15 de junio de 2023.

2. CONSIDERACIONES

En vista que no se ha recaudado la prueba pericial decretada en audiencia inicial se procederá a requerir al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y a la parte actora a fin de que remitan el dictamen o indiquen el trámite en el que se encuentra la obtención de la prueba teniendo en cuenta que el periodo probatorio se encuentra vencido y es necesario continuar con la siguiente etapa procesal.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que en el término de diez (10) días remita el dictamen pericial del señor ANDRÉS DAVID ZAPATA BETANCUR titular de la C.C. 8.127.575.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora para que en un término de diez (10) días indique el trámite adelantado para la obtención del dictamen pericial.

TERCERO: Por Secretaría, líbrese la comunicación pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 031 del ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d03f652a7846088bb47624a0e94b9543d28307e103987be797e5f8b140991ec**

Documento generado en 07/09/2023 03:52:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00110-00
Accionante	Alfonso Wilches Tapias
Accionado	Nación – Rama Judicial
Providencia	Auto requiere
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 18 de mayo de 2023 se requirió al Juzgado 49 Penal del Circuito de Bogotá la remisión del expediente del proceso con radicado 2019-0290.

2. CONSIDERACIONES

El Juzgado 49 Penal del Circuito envió oficio a Archivo Central solicitando el desarchivo del proceso, dado que este se encuentra archivado, pero Archivo Central guardó silencio.

En vista que es necesario recaudar el proceso 2016-0290 para poder resolver las excepciones propuestas por la Nación – Rama Judicial, se observa procedente requerir de nuevo al Juzgado 49 Penal del Circuito a fin de que vuelva a requerir a Archivo Central para que desarchivé el proceso y lo remita al despacho.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir por segunda vez a la Secretaría del Juzgado 49 Penal del Circuito para que en el término de diez (10) días remita copia del expediente del proceso:

Radicado	2016-0290
Procesado	Alfonso Wilches Tapias
C.C.	91.220.822
Delito	Estafa Agravada
Cuadernos	38

SEGUNDO: Por Secretaría, líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS



Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 031 del ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac049b4864d628c0f584f5e0389e43bfc89d82c09cdb1f0c180f899d97c47970**

Documento generado en 07/09/2023 03:52:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso Ejecutivo
Radicación	11001-33-43-060-2019-00156-00
Accionante	Carlos Julio Carreño Cristancho y otros
Accionado	Nación-Fiscalía General de la Nación
Providencia	Pone en conocimiento y requiere
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

A través de providencia anterior el despacho requirió a la Fiscalía General de la Nación, para que acreditara las gestiones realizadas respecto al pago de la obligación impuesta en la sentencia proferida en el presente proceso.

De conformidad con lo anterior, la ejecutada informó que había realizado el correspondiente depósito judicial en el Baco Agrario de Colombia por la suma de \$117.023.437,00, razón por la que solicitó la terminación del proceso y el levantamiento de medidas cautelares.

2. CONSIDERACIONES

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, el despacho procederá a dar traslado de la citada respuesta a la parte ejecutante y a la vez, requerirá a la secretaría del despacho para que anexe al expediente la respectiva sábana del título judicial constituido por la Fiscalía General de la Nación.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Dar traslado a la parte ejecutante por el término de cinco (5) días, de la respuesta allegada por la Fiscalía General de la Nación. Para tal efecto, se podrá visualizar el contenido del citado documento a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ee02toHomBJGh-9uM19M97wB9msnDQLM4CCrfdMvNxXgg?e=2AfSNA

SEGUNDO: Por la secretaría del despacho anexar la respectiva sábana del título judicial constituido por la Fiscalía General de la Nación a favor del ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 031 del ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bffa15253b94aa1937d72370f597649ffef54b01cfb475862280ce5b91c4588**

Documento generado en 07/09/2023 03:39:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00202-00
Accionante	Julián Mosquera Mosquera
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Auto no reconoce personería
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Es allegado poder de la doctora Gloria Tatiana Losada Paredes, e informe del avance frente al recaudo del Acta de Junta Médico Laboral del señor Julián Mosquera Mosquera.

2. CONSIDERACIONES

Observado el poder allegado se evidencia que es un poder especial que fue conferido solamente por la ciudadana Tatiana Mosquera Mosquera a la Doctora Gloria Tatiana Losada Paredes, pero se le realiza la observación a la abogada que son cinco demandantes, los cuales son Julián Mosquera Mosquera, María Lastenia Mosquera Mosquera, José Eliver Mosquera Mosquera, Tatiana Mosquera Mosquera y Cristian Andrés Mosquera Mosquera, razón por la cual deberá remitir los poderes otorgados por cada uno de ellos a fin de poder reconocerle personería dentro del proceso.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: No admitir el poder presentado por la doctora GLORIA TATIANA LOSADA PAREDES.

SEGUNDO: En consecuencia, se le otorga el término de diez (10) días para que allegue los poderes otorgados por cada uno de los demandantes.

TERCERO: Requerir a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional para que en un término de diez (10) días indique si ya fue fijada fecha para la prueba neuropsicológica y a su vez, indique el trámite adelantado para la realización del Acta de Junta Médico Laboral del señor JULIÁN MOSQUERA MOSQUERA titular de la C.C. 1.060.806.081.

CUARTO: Por secretaría, líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS



Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 031 del ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0befbea57858ee9987b6c6085c3a8d5467226a0ed2007939c7be16c8cf6e83f**

Documento generado en 07/09/2023 03:52:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso Ejecutivo
Radicación	11001-33-43-060-2019-00220-00
Accionante	Neifi Brigyd Brochero y otros
Accionado	Nación - Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional
Providencia	Pone en conocimiento y requiere
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

A través de providencia anterior el despacho aprobó la liquidación del crédito realizada por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá.

2. CONSIDERACIONES

A fin de continuar el trámite procesal se ordenará requerir a la demandada Nación-Ministerio de Defensa Nacional, para que acredite las gestiones que ha realizado para el pago de la obligación pendiente de pago.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir a la Nación-Ministerio de Defensa Nacional, para que en el término de diez (10) días acredite las gestiones que ha realizado para el pago de la obligación pendiente de pago, conforme la liquidación del crédito aprobada por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositi¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 031 del ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba961cf6adcad2e58331db86294f2ac91f1d47cc0ea0252216cf3aa9157da1d8**

Documento generado en 07/09/2023 03:39:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00266-00
Accionante	Héctor Emerson Rentería Pinto
Accionado	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC
Providencia	Auto fija fecha para la audiencia de pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

En firme la providencia del 4 de mayo de 2023 sin pronunciamiento de las partes.

2. CONSIDERACIONES

Se procederá a fijar fecha para la celebración de la audiencia de pruebas conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar para el viernes quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.) para la celebración de la audiencia de pruebas, la cual se realizará de manera virtual.

Se les recuerda a las partes que el link de ingreso podrá verificarse **ÚNICAMENTE** en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada a fin de practicar test de audio y video.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 031 del ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3a0b178efb77cd7954519c2849b003a6d350643c9bae5461df51654bd97fc42**

Documento generado en 07/09/2023 03:52:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso Ejecutivo
Radicación	11001-33-43-060-2019-00380-00
Accionante	Sociedad Constructora Guerrero y Cía. S. en C.
Accionado	Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE
Providencia	Pone en conocimiento
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La ejecutante aportó liquidación del crédito.

2. CONSIDERACIONES

A fin de continuar el trámite procesal se pondrá en conocimiento de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE, la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Poner en conocimiento de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE, la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante.

Para tal efecto, el citado documento podrá ser visualizado en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Efz9qEBv-xBHIwgkVOIB_IwBHvFvXI_OmIIE0dcFon9JgA?e=AG7dHa

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 031 del ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3e29fdd4f3d04af43ded1c57d5094c5f9d7784103d7b81270050571e4784048**

Documento generado en 07/09/2023 03:39:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00382-00
Accionante	Eugenio Díaz Chaparro
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Fija fecha para audiencia de pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Es allegada respuesta del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, remitiendo las respuestas del cuestionario enviado mediante comunicación del 21 de julio del presente año.

2. CONSIDERACIONES

En vista que fue allegada la única prueba que faltaba por recaudar, razón por la que se suspendió la audiencia de pruebas del 10 de marzo de 2023, se procederá a correr traslado de la misma y a fijar fecha para la reanudación de la audiencia de pruebas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar para el lunes dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.) para la celebración de la audiencia de pruebas, la cual se realizará de manera virtual.

Se les recuerda a las partes que el link de ingreso podrá verificarse **ÚNICAMENTE** en el Cronograma de audiencias del microsítio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada a fin de practicar test de audio y video.

SEGUNDO: Correr traslado por el término de tres (3) días la respuesta allegada, se comparte su enlace para que pueda observarla:

Archivo	Enlace
Respuestas cuestionario	49RespuestaMedicinaLegal.pdf 50RespuestaMedicinaLegal.pdf

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS



Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 031 del ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **782e7127bf8b2c8f133df37c99833bdd4c25b75bf42739ed04e04a6a713e62c4**

Documento generado en 07/09/2023 03:52:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00398-00
Accionante	Denys Judith Ospino Salcedo y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Auto requiere
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Es allegada respuesta de la Secretaría del Juzgado 9 de Instrucción Penal Militar.

2. CONSIDERACIONES

El secretario del Juzgado 9 de Instrucción Penal Militar, doctor Luis Serna indica que el proceso 520796000506201680269 no se adelantó en su despacho, pero indica que fue recibido por reparto en el Juzgado 70 de Instrucción Penal Militar, el cual fue adelantado con el número del proceso 379 en contra del SLP. OSPINA RAMÍREZ ADALBER Y OTROS, por el delito de HOMICIDIO, y posteriormente fue remitida por etapa de calificación a la fiscalía antes Escuelas de formación de la ciudad de Cali – Valle el 23 de diciembre de 2022.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, se procederá a requerir al Juzgado 70 de IPM a fin de que remita el proceso dado que es necesario continuar con la siguiente etapa procesal.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir al Juzgado 70 de Instrucción Penal Militar para que en el término de diez (10) días remita el proceso 379 en contra del SLP. OSPINA RAMÍREZ ADALBER Y OTROS, por el delito de HOMICIDIO.

SEGUNDO: Requerir por tercera vez al Comando del Ejército Nacional de Colombia, para que en un término de diez (10) realice informe indicando si entre los implementos regulares dados a los soldados profesionales se encuentran el chaleco antibalas y el casco, a su vez deberá indicar en cuales casos se les suministra y en cuales casos deben ser utilizados por los uniformados.

TERCERO: Requerir por tercera vez a la parte demandada, Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional para que en un término de diez (10) días realice informe indicando si le suministró al soldado JAIME LUIS OSPINO SALCEDO identificado titular de la C.C. 1.081.906.100, un chaleco, casco antibalas o blindados para prestar su servicio.

CUARTO: **Por Secretaría**, líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositi¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 031 del ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcbebab04f1c19956003599b59a38ba89dc71dde3419040a52abf0cbafc2b17c**

Documento generado en 07/09/2023 03:52:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00027-00
Accionante	Daniel Ricardo Sarmiento Cristancho
Accionado	Nación- Rama Judicial
Providencia	Obedézcase y Cúmplase
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se recibe expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

2. CONSIDERACIONES

El Tribunal Administrativo, Sección Tercera- Sub Sección C en sentencia de 4 de mayo de 2023, resolvió revocar el numeral segundo de la sentencia 2020-108RD de 25 de junio de 2020, relativo a la condena en costas y confirmó en todo lo demás la sentencia que negó las súplicas de la demanda.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Sub-Sección C, quien, en sentencia de 4 de mayo de 2023, que revocó revocar el numeral segundo de la sentencia 2020-108RD de 25 de junio de 2020, relativo a la condena en costas y confirmó en todo lo demás la sentencia que negó las súplicas de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 031 del ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f42a72a155c13bb1756b20b639f73eb1612f5adeac213588ec1e6a1f2ddd4fd**

Documento generado en 07/09/2023 04:03:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00155-00
Accionante	Luz Mireya López Calderón y Otros
Accionado	Sociedad Fiduciaria La Previsora "Fiduprevisora S.A." Sociedad Colombiana de Salud S.A. Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.
Providencia	Admite demanda. No se pronuncia sobre amparo de pobreza
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Luz Mireya López Calderón, identificada con la cédula de ciudadanía 46.453.225; Javier Ricardo Gutiérrez Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía 74.371.364; quienes actúan en nombre propio y en representación legal de su hijo menor Javier Esteban Gutiérrez López, identificado con la TI 1.052.399.819; Yenny Viviana López Calderón, identificada con la cédula de ciudadanía 46.455.848; y, Edna Teresa Gutiérrez Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía 46.666.911, quienes actúan en nombre propio por conducto de apoderada judicial presentan demanda de reparación directa en contra de la Fiduciaria La Previsora "Fiduprevisora S.A.", Colombiana de Salud S.A., y la Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente E.S.E. - Unidad De Servicios De Salud - SANTA CLARA, en procura de que se produzca la reparación integral del daño sufrido por los demandantes, con ocasión de la muerte del menor GABRIEL EMILIO GUTIÉRREZ LÓPEZ.

Mediante providencia de 27 de julio de 2023 el despacho previo a decidir sobre la admisión, dispuso requerir a la apoderada de la parte demandante para que aportara los documentos relacionados en el acápite de pruebas y anexos, toda vez que no era posible visualizarlos en el link remitido. A la par, se le indicó a la parte demandante que la solicitud de amparo de pobreza debía presentarse cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 152 del Código General del Proceso.

El Despacho advierte que del link remitido ya es posible visualizar los documentos relacionados en el acápite de pruebas y anexos. No obstante, a la fecha no se ha presentado la solicitud de amparo de pobreza atendiendo los requisitos del artículo 152 ibidem.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se advierte que cumple con los requisitos que establece los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

El despacho se abstendrá de pronunciarse de fondo respecto del amparo de pobreza solicitada por la apoderada de la parte demandante en favor de sus mandantes.



3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por los ciudadanos Luz Mireya López Calderón, Javier Ricardo Gutiérrez Rodríguez, en nombre propio y en representación de su hijo menor Javier Esteban Gutiérrez López, Yenny Viviana López Calderón y Edna Teresa Gutiérrez Rodríguez, contra la sociedad Fiduciaria La Previsora "Fiduprevisora S.A.", la sociedad Colombiana de Salud S.A., y la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia al presidente de la sociedad Fiduciaria La Previsora "Fiduprevisora S.A.", el Dr. Jhon Mauricio Marín Barbosa o a quien haga sus veces; al representante legal de Sociedad Colombiana de Salud S.A., al gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., a la Agente del Ministerio Público, Dra. María Cristina Arboleda, Procuradora 79 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este despacho o a quien haga sus veces, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437, modificado por la Ley 2080 de 2021.

Para efectos de notificación téngase en cuenta los siguientes correos:

notjudicial@fiduprevisora.com.co
notificacioncolombianacds@gmail.com
notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
mcmunoz@procuraduria.gov.co

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Tener como apoderada de la parte actora a la doctora PAOLA VIVIANA GIRALDO APONTE, titular de la C.C. 1.026.572.686 y T.P. 273.889.

Para efectos de notificación téngase en cuenta la siguiente dirección de correo electrónico:

grupolegal@galvisgiraldo.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositi¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 031 del ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2910325b2d09f12e59489b97e206675dd002792971262f151f12a3aa8ec3032e**

Documento generado en 07/09/2023 04:03:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de controversia contractual
Radicación	11001-33-43-060-2022-00316-00
Accionante	Consortio Construcción Acueducto PCP
Accionado	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP
Providencia	Fija fecha para audiencia inicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Contestada la demanda en tiempo, no se propusieron excepciones previas.

2. CONSIDERACIONES

Conforme a lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar para el miércoles veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.) para la celebración de la audiencia inicial, la cual se realizará de manera virtual.

Se les recuerda a las partes que el link de ingreso podrá verificarse **ÚNICAMENTE** en el Cronograma de audiencias del microsítio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada a fin de practicar test de audio y video

SEGUNDO: Se reconoce como apoderado de la parte demandada, al abogado Guillermo Augusto Villalba Buitrago, titular de la C.C. 79.979.605 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional 156.814 del C. S. de la J., conforme a los términos del poder que aporta.

Se tiene como correo electrónico para efecto de surtir las comunicaciones y notificaciones: gavillalbab@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 031 del ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1be9e27bd43b9620c771e140328ef7af5cddcdeb0a49e13bf2c924abdece9cb**

Documento generado en 07/09/2023 03:39:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00328-00
Accionante	Ricardo Andrés Rivera Ramírez y otros
Accionado	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y otros
Providencia	Resuelve excepciones
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La sociedad Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP y el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, propusieron la excepción de caducidad del medio de control y ésta última a su vez, junto con Bogotá D.C., propusieron la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva.

A través del 25 de mayo de 2023, se corrió traslado de las excepciones propuestas.

1.1 DE LA CADUCIDAD

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB - ESP junto con el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, indicaron que sí el hecho generador del daño ocurrió el 23 de agosto de 2020, el demandante tenía hasta el 24 de agosto de 2022 para radicar la demanda.

No obstante, pese a que se interrumpió el término de caducidad del medio de control con la presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación el día 18 de agosto de 2022 y la audiencia se declaró fallida el 4 de noviembre de 2022, éste contaba hasta el 15 de noviembre de 2022 para radicar la demanda.

Sin embargo, el demandante radicó la demanda el 17 de noviembre de 2022, esto es, por fuera del término establecido en el literal i) del numeral 2) del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la que consideraran que operó la caducidad del medio de control.

1.2 DE LA FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, indicó que la legitimación en la causa por pasiva es un presupuesto procesal derivado de la capacidad para ser parte en calidad de convocado para revisar su actuación en unos señalamientos que atienden al derecho de acción y que esa facultad que le asiste a esta entidad pública distrital no se observa clara en virtud de la falta de relación entre sus funciones y las señaladas omisiones que se señalan como causantes del supuesto daño.

Señaló que las funciones asignadas se limitan al mantenimiento de la infraestructura vial urbana de la ciudad capital, sin atender de alguna forma labores de mantenimiento y conservación de redes e instalaciones domiciliarias de alcantarillado en el Distrito Capital, situación que refieren los demandantes como la causa eficiente de los hechos dañosos en la presente demanda (desnivel importante entre la vía y la tapa de una alcantarilla).

Así las cosas, considera que si no existe misión alguna frente a la enunciada tarea, no existe legitimación para ser convocada en la presente acción judicial, como posible responsable de un hecho respecto del cual no tuvo ninguna injerencia ni por acción ni por omisión.



Por otro lado, Bogotá D.C., indicó que no es la entidad frente a la cual la parte demandante debe exigir el resarcimiento de los daños causados, y como consecuencia de ello, la responsabilidad por los hechos expuestos y el pago de perjuicios ocasionados.

Señaló que la legitimación en la causa sea por activa o por pasiva, es un presupuesto procesal derivado de la capacidad para ser parte. Es una facultad que le asiste a una persona, sea natural o jurídica, para ostentar dicha calidad y, por ende, formular unas pretensiones atinentes a hacer valer un derecho subjetivo sustancial o contradecirlas y oponerse a ellas, y que de conformidad con lo anterior la legitimación material en la causa por pasiva exige que la entidad en contra de la cual se dirige la demanda esté vinculada funcional o materialmente con los hechos que dan origen a la reclamación, en relación con las responsabilidades o competencias que legalmente corresponden al organismo demandado.

A la par, mencionó que de conformidad con el artículo 152 del Decreto 555 de 2021, existen cuatro tipos de red vial, las cuales se encuentran clasificadas en malla vial local, malla vial intermedia, malla arterial, y los enlaces, y que la dirección en la cual se indica que acontecieron los hechos, ésta es, Av. Boyacá con Calle 63D, es una vía arterial, por lo que de conformidad con el Artículo 156 del Decreto 555 de 2021, la construcción de la malla vial arterial corresponde al Instituto de Desarrollo Urbano (IDU).

2. CONSIDERACIONES

En relación con la excepción de caducidad, sea lo primero advertir que el literal i) del numeral 2° del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla el término de caducidad del medio de control de reparación directa de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento de este.

En ese orden de ideas, considera el despacho que no les asiste razón a las demandadas en sus argumentos sobre la excepción de caducidad por las siguientes razones.

El 23 de agosto de 2020 es la fecha de la ocurrencia del hecho dañoso, razón por la que el demandante tenía hasta el 24 de agosto de 2022 para presentar la demanda, no obstante, éste radicó la solicitud de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación el 18 de agosto de 2022, interrumpiendo así el citado término.

El 4 de noviembre de 2022 se llevó a cabo la primera diligencia ante el Ministerio Público, y en el acta se resolvió: "*(...) Acceder a la petición de 3. BOGOTÁ D.C. ALCALDÍA MAYOR ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ y en consecuencia continuar la diligencia solo dicha entidad territorial y la parte convocante a las 8:30 am del jueves 17 de noviembre de 2022 (...)*", razón por la que la citada diligencia se reanudó en dicha fecha y se declaró fallida ante la imposibilidad de conciliar.

Conforme al acta de reparto la presente demanda fue radicada ese mismo día.

En ese orden de ideas, se tiene que con la presentación de la solicitud de conciliación -18 de agosto de 2022-, se interrumpió el término de caducidad del medio de control y para esa fecha el demandante aún contaba con tiempo para radicar su demanda, la cual presentó el mismo día en que se declaró fallida la citada audiencia, esto es, en tiempo.

Por otra parte, la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, y Bogotá D.C., no está llamada a prosperar, pues de



conformidad con lo dicho por el Consejo de Estado¹, la legitimación en la causa de hecho alude a la simple alegación de la calidad en la demanda, mientras que la legitimación material es la facultad del demandante y del demandado de ser parte dentro del proceso y que tiene interés en las resultas de este. Teniendo en cuenta lo anterior y conforme los argumentos de la citada excepción, los cuales están dirigidos a desvirtuar la responsabilidad de cada una de las entidades y no a la calidad procesal, el despacho considera que su estudio corresponde a una excepción de fondo, razón por la cual la excepción se declarará no probada.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción de caducidad propuesta por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP y el Instituto de Desarrollo Urbano – Idu, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Declarar no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por el Instituto de Desarrollo Urbano – Idu, y Bogotá D.C., conforme lo anotado en precedencia.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio² del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 12 de noviembre de 2014 Exp. No. (29139).

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 031 del ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c22cee8d946213796931fa9983db8f7c75d1ad67d79b08a0da3ca01261d4cfe**

Documento generado en 07/09/2023 03:39:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00369-00
Accionante	Adriana María Barinas Sanabria y Otros
Accionado	Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional
Providencia	Requiere
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Revisado el expediente se advierte que la Estación de Policía de Sabana de Torres (Santander) y el Jefe de Personal del Departamento de Policía Santander no han dado cumplimiento a las órdenes dadas en la audiencia inicial celebrada el 6 de junio de 2023.

De otra parte, el despacho no tiene conocimiento acerca de las gestiones adelantadas por la parte demandante para la práctica del dictamen pericial decretado en la referida audiencia inicial.

2. CONSIDERACIONES

Se reiterarán las órdenes impartidas en audiencia del 6 de junio de 2023, fijándose el término de 10 días para el efecto.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de diez (10) días a las partes para que aporten lo siguiente:

- Libro de Turnos y Libro de Población entre el 1 de noviembre y el 20 de diciembre de 2020 de la Estación de Policía de Sabana de Torres (Santander).
- Actos administrativos de asignación del patrullero WUILMER RODRÍGUEZ MORENO en el servicio de vigilancia y cuidado de internos de la Estación de Sabana de Torres en el mes de noviembre de 2020.
- Acreditación de la gestión adelantada por la parte actora para el recaudo del material probatorio ordenado.

Por Secretaría líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 031 del ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cea51fd3da83c849aba8b8fec8d573f88287abc2751bfefeabd10e40cc307b55**

Documento generado en 07/09/2023 04:03:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Repetición
Radicación	11001-33-43-060-2023-00014-00
Accionante	Nación – Ministerio de Educación Nacional
Accionado	Celmira Martín Lizarazo
Providencia	Auto ordena correr traslado
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Es allegada respuesta de requerimiento de la directora de la Secretaría de Educación del Distrito.

2. CONSIDERACIONES

Se procederá a correr traslado de las respuestas allegadas a fin de que las partes tengan pronunciamiento frente a estas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Correr traslado por el término de tres (3) días las respuestas allegadas, se comparte el enlace para que pueda observarlos:

Archivo	Enlace
Expediente fondo prestacional	020MemorialPruebas.pdf 019MemorialPruebas.pdf

SEGUNDO: Requerir por segunda vez a la Fiduciaria La Previsora para que envíe el comprobante de egreso o pago de la sanción por mora pagada a la docente NOHORA DIAZ MORA y a su vez, remita su paz y salvo.

TERCERO: Por Secretaría, líbrese la respectiva comunicación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 031 del ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c65ed4929968fc52c15a5aa95608f06d19aed0048550a9faa8b6dc53fb4b051**

Documento generado en 07/09/2023 03:52:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00015-00
Accionante	Yesi Fernando Zúñiga Orobio y Otros
Accionado	Nación- Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Fija Fecha – Audiencia Inicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Cumplidas las órdenes impartidas en la providencia del 27 de julio de 2023, por la cual se declaró la nulidad de todo lo actuado desde el auto de 6 de julio de 2023 y se admitió la reforma de la demanda, se advierte que la parte demandada no contestó la reforma de la demanda.

2. CONSIDERACIONES

Saneado el proceso, se procederá a fijar fecha y hora para la continuación de la audiencia inicial que contempla el artículo 180 del C.P.A.C.A

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las diez (10) de la mañana para la continuación de la audiencia inicial, que se llevará acabo de manera virtual.

SEGUNDO: El link de ingreso podrá verificarse **ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial**; las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 031 del ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acc837e7798870ffb5b17f80533b0663d868398fa984473ca37874cd0672b02a**

Documento generado en 07/09/2023 04:03:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Controversias Contractuales
Radicación	11001-33-43-060-2023-00029-00
Accionante	Sociedad Compañía Mundial Seguros S.A.
Accionado	Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas – IPSE
Litisconsorte	Integrantes Unión Temporal Valoración IPSE
Providencia	Traslado de Dictamen Pericial. Requiere
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Revisado el expediente se encuentra que la parte demandante remitió dictamen pericial rendido por el ingeniero eléctrico Ramón Fernando Antolínez Olarte visible en el archivo OneDrive Nro. 015.

De otra parte, el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas – IPSE no ha cumplido con la orden dada en audiencia inicial celebrada el 4 de agosto de 2023, consistente en que allegara copia del expediente de los procesos de contratación IPSE-SCS-LP-06-2019, IPSE-CYS-LP-07-2019 e IPSE-SCSAB-004, de los meses de julio, septiembre y noviembre de 2019.

2. CONSIDERACIONES

Con relación al dictamen pericial aportado por la parte demandante, se procederá a correr traslado a la parte demandada, en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso.

Se requerirá al Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas – IPSE para que cumpla con lo ordenado en la audiencia inicial celebrada el 4 de agosto de 2023.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Del dictamen pericial aportado por la parte actora, córrase traslado a la parte demandada, en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Requerir al Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas – IPSE para que cumpla con lo ordenado en la audiencia inicial celebrada el 4 de agosto de 2023, esto es, de allegar copia del expediente de los procesos de contratación IPSE-SCS-LP-06-2019, IPSE-CYS-LP-07-2019 e IPSE-SCSAB-004, de los meses de julio, septiembre y noviembre de 2019.



TERCERO: Háganse las anotaciones correspondientes en los sistemas de información de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 031 del ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42e2e1f030980c715bb5a43457752c2b06283ec4173d1403c8930e73c31ed31f**

Documento generado en 07/09/2023 04:03:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Repetición
Radicación	11001-33-43-060-2023-00032-00
Accionante	Instituto para la Economía Social – IPES
Accionado	Freddy Camilo Gómez Castro y Patricia del Rosario Lozano Triviño
Providencia	Auto ordena correr traslado
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Es contestada la demanda dentro de términos presentando excepciones.

2. CONSIDERACIONES

Se procederá a correr traslado de las excepciones presentadas a fin de que la parte actora se pronuncie frente a estas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Correr traslado por el término de tres (3) días las excepciones presentadas, se compartan sus enlaces para que puedan ser observados:

Archivo	Enlace
Contestación de Freddy Camilo Gómez Castro	042Contestacion.pdf 043AnexosContestacion.pdf
Contestación de Patricia del Rosario Lozano Triviño	044Contestacion.pdf 046PruebasContestacion 050CompletoContestacion.docx 51Pruebas

SEGUNDO: Se reconoce como apoderado de la parte demandada, Freddy Camilo Gómez Castro, al doctor FREDDY ALFONSO GÓMEZ ROBLES titular de la C.C. 13.349.793 y con tarjeta profesional 187.223 del C. S. de la J., conforme a los términos del poder que aporta.

Se tiene como correo electrónico para efecto de surtir las notificaciones: camilogomezpte@gmail.com y mail-freddygomezerre@gmail.com

TERCERO: Se reconoce como apoderado de la parte demandada, Patricia del Rosario Lozano Triviño al doctor PEDRO ALEJO CAÑON RAMÍREZ, titular de la C.C. 17.105.986 y con tarjeta profesional 6.204 del C. S. de la J., conforme a los términos del poder que aporta.

pedrocanonramirez@gmail.com y patricia.lozano.t@gmail.com

CUARTO: En firme la presente providencia, ingrese el expediente al despacho a fin de resolver el llamamiento en garantía.

QUINTO: Háganse las anotaciones correspondientes en los sistemas de información de la Rama Judicial.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsito¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 031 del ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66fd0cd06f5c76d31228cd5389544af2f1b0a546aa28d24b2020a174fb891614**

Documento generado en 07/09/2023 03:52:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00099-00
Accionante	María del Carmen Suárez Balaguera y otros
Accionado	Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional
Providencia	Resuelve excepciones
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Las demandadas propusieron excepciones de caducidad y falta de legitimación en la causa por pasiva de la siguiente forma:

1.1 EJÉRCITO NACIONAL

Propuso la excepción de **caducidad** la que sustenta en la reciente sentencia de unificación de la Corte Constitucional SU-254 de 2013, sobre el término de caducidad en los procesos de reparación directa por el delito de desplazamiento forzado posteriores a la ejecutoria de dicha decisión.

Que el término de caducidad previsto en la ley para la reparación directa debe contarse a partir del día siguiente de la acción u omisión causante del daño o el conocimiento que la víctima tenga de la situación, así, el término de caducidad en desplazamiento forzado debe contarse desde el hecho que generó el desplazamiento y en todo caso desde el día en que el afectado se desplazó del lugar de residencia, pues en ese momento se consolidó el daño, lo que excluye la posibilidad que la ocurrencia del daño se prolongue en el tiempo, pues la permanencia de tal condición corresponde a la agravación del daño originada en el hecho del desplazamiento.

Que en caso de desplazamiento la ocurrencia del hecho coincide con la consolidación del daño, momento en el que la víctima adquiere la condición de desplazada y eso es lo que constituye la conducta atribuible al estado, tal como lo ha considerado el Consejo de Estado, sin que existan subreglas diferentes a la establecida en la ley.

Que para el caso concreto, la ocurrencia del hecho del desplazamiento ocurrió el 15 de marzo de 2000, por lo que la parte actora tenía plazo para presentar la demanda hasta el 15 de marzo de 2002 y esta se presentó hasta el 10 de abril de 2023, pasados más de 10 años de la ocurrencia de los hechos.

También propuso la excepción de **falta de legitimación en la causa por pasiva** pero no la explica.

1.2 POLICÍA NACIONAL

Propuso la excepción de **caducidad** con fundamento en la sentencia de unificación SU-254 del 24 de abril de 2013 proferida por la Corte Constitucional que determinó que en garantía



del derecho a la igualdad y la reparación integral a las víctimas de desplazamiento forzado, en los procesos futuros a su expedición los términos de caducidad solo podían contarse a partir de la ejecutoria de esa decisión, esto es, 23 de mayo de 2013, y que en el caso concreto la solicitud de conciliación solo fue radicada el 29 de septiembre de 2022 cuando ya había operado la caducidad.

Propuso la excepción de **falta de legitimación en la causa por pasiva** la cual hizo consistir en que según las pretensiones de la demanda por falla del servicio, no hay pruebas que relacionen los hechos con la entidad pública.

Que existe falta de legitimación en la causa por pasiva en la medida que se desconocen los elementos que sirven de sustento para declarar la responsabilidad del estado en cabeza de la entidad por una falla en el servicio por un retardo, irregularidad o una omisión que ocasionara el daño alegado, imposibilitando la defensa de la entidad.

Que se advierte de los fundamentos facticos que el hecho dañoso se debe a la actuación directa de grupos al margen de la ley, sin que se señalan los hechos en que se configura la responsabilidad de la Policía Nacional, por lo que no es la entidad la encargada de realizar la reparación integral a las víctimas, pues es una responsabilidad administrativa designada a la Unidad de Reparación Integral para las Víctimas.

1.3 TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES

En el término del traslado, la parte actora guardó silencio.

2. CONSIDERACIONES

Respecto de la excepción de caducidad planteada, es preciso señalar que el literal i) del numeral 2° del artículo 164 del CPACA contempla el término de caducidad el medio de control de reparación directa así:

*"i) Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia.
(...)"*

Teniendo en cuenta la norma en cita y que se alega tratarse delitos de lesa humanidad, consideró el Consejo de Estado en sentencia de unificación del 29 de enero de 2020 con radicado No. 85001-33-33-002-2014-00144-01 lo siguiente:

"Lo expuesto resulta aplicable a todos los asuntos de reparación directa, al margen de que se trate de delitos de lesa humanidad o de crímenes de guerra, pues ni el Decreto 01 de 1984 ni la Ley 1437 de 2011 establecen una regla especial frente a estas conductas, salvo lo referente al delito de desaparición forzada."

Es decir que independiente que se trate de un delito de lesa humanidad salvo el tratamiento especial que tiene el delito de desaparición forzada, al desplazamiento forzados le son aplicables las reglas sobre la caducidad que consagra la ley, y así lo dijo el Consejo de Estado en la citada sentencia de unificación donde advirtió:

"Así las cosas, para computar el plazo de caducidad no basta con la ocurrencia "de la acción u omisión causante del daño", pues, además, se debe determinar si el interesado



advirtió o tuvo la posibilidad de saber que el Estado participó en tales hechos y que le era imputable el daño.

(...)

*Lo anterior no implica la individualización o sanción penal del agente que ocasionó el daño, sino el conocimiento de la intervención de una autoridad, porque ello restringiría el derecho de acceso a la administración de justicia, en cuanto condicionaría **la declaratoria de la responsabilidad estatal a un requisito de procedibilidad que la ley no contempla**, como es la identificación del autor o partícipe".* (Negrilla original)

(...)

*"Precisado lo anterior, a modo de conclusión, la Sección Tercera aclara que, mientras no se cuente con elementos de juicio para inferir que el Estado estuvo implicado en la acción u omisión causante del daño y que le era imputable el daño, el plazo de caducidad de la reparación directa no resulta exigible, pero si el interesado estaba en condiciones de inferir tal situación y, pese a ello no acudió a esta jurisdicción, **el juez de lo contencioso administrativo debe declarar que el derecho de acción no se ejerció en tiempo, bien sea al analizar la admisión de la demanda, al resolver las excepciones en la audiencia inicial o al dictar sentencia, según el caso**".* (subraya y negrilla fuera de texto original).

No obstante lo anterior, luego de estudiar la relación entre imprescriptibilidad penal tanto de los delitos de lesa humanidad como de los crímenes de guerra y la caducidad de la pretensión de reparación directa frente a tales conductas¹ y similitud entre las reglas de caducidad de la reparación directa y la imprescriptibilidad penal², el Consejo de Estado precisó:

*"A juicio de la Sala, el término de caducidad de la pretensión de reparación directa no resulta exigible en los eventos en los que se **afectan de manera ostensible** los derechos al debido proceso y de acceso a la administración de justicia[44], por la configuración de circunstancias que obstaculizan materialmente el ejercicio del derecho de acción y, por ende, impiden agotar las actuaciones necesarias para la presentación de la demanda, dentro de las cuales se encuentra la constitución de apoderado.*

*La Sección enfatiza en que se trata de supuestos objetivos, como secuestros, enfermedades o cualquier situación que no permita **materialmente acudir a esta jurisdicción**, pues lo referente a la imposibilidad de conocer la relación del Estado con el hecho dañoso no da lugar a la inaplicación de las reglas de caducidad, sino al cómputo a partir del momento en el que, dado el conocimiento de los hechos, surge el interés para reclamar la indemnización de los perjuicios causados, como se explicó en el acápite precedente.*

¹ "A modo de conclusión, la acción penal frente a delitos como los de lesa humanidad y los crímenes de guerra, en principio, es imprescriptible, pero, cuando existe una persona individualizada y formalmente vinculada al proceso, respecto de ella inicia a correr el término pertinente de extinción."

² "Así las cosas, la Sección Tercera concluye que las situaciones que se pretenden salvaguardar con la imprescriptibilidad de la acción penal en los delitos de lesa humanidad y los crímenes de guerra **se encuentran previstas en materia de lo contencioso administrativo al amparo de la hipótesis del conocimiento del hecho dañoso** y en virtud de lo cual el término de caducidad sí debe exigirse en estos eventos, pero a partir de que se advierta que el interesado sabía o tenía la posibilidad de advertir que el Estado tuvo alguna injerencia en la controversia y era susceptible de ser demandado en los términos del artículo 90 de la Constitución Política."



*En síntesis, el juez de lo contencioso administrativo debe, **excepcionalmente**, inaplicar el término de caducidad de la pretensión de reparación directa cuando advierta que la no comparecencia ante la administración de justicia se encuentra justificada por razones materiales, pues el paso del tiempo no puede empezar a correr contra quien no goza del acceso efectivo a la administración de justicia, lo cual, se insiste, depende de las circunstancias especiales de cada sujeto.” (negrilla original)*

Así, en el caso concreto, se observa que la demanda carece de justificación fáctica, jurídica y probatoria de los supuestos objetivos de que habló el Consejo de Estado que impidieran presentar la demanda dentro del término de dos años otorgados por la ley, pues no se advierte ni de los hechos ni de las pruebas relacionadas con las que se pretende acreditar la falla en el servicio por la presunta omisión de las demandadas, el daño y los perjuicios, que los demandantes estuvieran en la imposibilidad material de acudir a la jurisdicción.

Ahora bien, pese a que en la demanda se argumentó que ésta se presentó dentro de la oportunidad por tratarse de un daño continuado como lo había advertido el Consejo de Estado en la sentencia del veintiséis (26) de julio de dos mil once (2011), expediente No. 08001233100020100076201 (41037), en la que se dijo que término para intentar la acción, sólo inicia su conteo a partir del momento en que se verifique la cesación de la conducta o hecho que dio lugar al mismo, el alto tribunal de lo contencioso administrativo no había sido uniforme en sus posiciones sobre el particular, por lo se procedió a unificar la jurisprudencia en los términos señalados, decisión que es anterior a la presentación de la demanda objeto de conocimiento por lo que resulta plenamente aplicable.

Además, no se puede confundir el daño con el perjuicio, pues el en el caso de desplazamiento forzado el daño se constituye en el mismo hecho victimizante mientras que los perjuicios son las consecuencias derivadas del mismo, esto es, el menoscabo patrimonial y extrapatrimonial sufrido por las víctimas.

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo de Estado en la sentencia de unificación sobre la confesión por el apoderado judicial en la que explicó que como medio de prueba, esta tiene la virtualidad de comprometer la posición de la parte a quien representan, facultad que se entiende recibida con el otorgamiento del poder, encuentra el despacho que de la demanda se tiene que los actores tuvieron la posibilidad de conocer la presunta participación del estado en los hechos y omisiones que se alegan desde época de la ocurrencia misma del desplazamiento forzado, pues en los hechos se relata:

12. *“Que al verificar el contexto de la zona a través de fuentes de informativas, como: Periódico el tiempo, publicación titulada “TRES MUERTOS EN LA GABARRA”,, publicado el 15 de noviembre de 2004, el cual fue verificado digitalmente, con relación a alteraciones al orden público en la ZONA para el momento en que ocurrieron los hechos, como se evidencia en el siguiente párrafo “(...)El corregimiento de la gabarra Tibú, (Norte de Santander), Elkin Carrero, informo ayer que tres personas fueron asesinadas en una vereda del corregimiento. Campesinos que trasladaron los cuerpos por el rio Catatumbo, denunciaron que el hecho fue cometido por las Farc. En los últimos días, 300 personas abandonaron la Gabarra ante la desmovilización de los paramilitares pues temen una eventual incursión guerrillera (...).” Información que se constituye como prueba sumaria para establecer la presencia y accionar delictivo de grupos armados en la zona, en el marco del conflicto armado interno.*
13. *Existió negligencia, falta de cuidado e imprevisión del Estado y esto posibilitó la actuación de los grupos al margen de la Ley en la acusación de los daños inferidos a los demandantes, las Fuerzas Militares de Colombia como la Policía Nacional omitieron*



la adopción de medidas para evitar o atender adecuadamente una situación de riesgo objetivamente creado para desplazar a la población civil.”

En conclusión, si el desplazamiento forzado era previsible y se trataba de un hecho notorio y conocido por la práctica cotidiana de los grupos al margen de la ley y los demandantes se sentían desprotegidos por la pasividad del estado frente a la situación de riesgo inminente, fuerza concluir que aquellos tuvieron la posibilidad de advertir la presunta participación del estado en los hechos por omisión desde el mismo momento que fueron víctimas del desplazamiento -marzo de 2000-.

Ahora bien, se trae en la demanda como argumento de la oportunidad de su presentación jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre el término de caducidad, entre ellas cite in extenso la sentencia T-352 de 2016 resaltado el derecho de las víctimas a la reparación integral.

Sobre el particular es preciso señalar que la sentencia de unificación SU-254 del 24 de abril de 2013 de la Corte Constitucional determinó *"que para efectos de la caducidad de futuros procesos judiciales ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, los términos para la población desplazada sólo podrán computarse a partir de la ejecutoria del presente fallo y no se han de tener en cuenta trascurros de tiempo anteriores, por tratarse de sujetos de especial protección constitucional, en atención a sus circunstancias de vulnerabilidad extrema y debilidad manifiesta."*

Vale la pena señalar que dicha providencia cobró ejecutoria el 19 de mayo de 2013 conforme lo indicó la misma corporación mediante auto 182 del 13 de junio de 2014, por lo que en cualquier caso, los dos años con los que contaba la parte actora para presentar la demanda vencían el 20 de mayo de 2015, pero la demanda se presentó el 10 de abril 2023, sin que la solicitud de conciliación suspendiera el término de caducidad, pues esta se radicó el 29 de septiembre de 2022.

En ese orden de ideas, considera el despacho que le asiste razón a las demandadas respecto a la excepción de caducidad.

Por su parte, la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta y sustentada por la demandada Policía Nacional no está llamada a prosperar, pues de conformidad con lo dicho por el Consejo de Estado, la legitimación en la causa de hecho alude a la simple alegación de la calidad en la demanda, es decir, es la facultad del demandante y del demandado de ser parte dentro del proceso, mientras que la legitimación material *se presenta cuando quien acude al proceso tiene relación con los intereses inmiscuidos en el mismo y guarda una conexión con los hechos que motivaron el litigio.*³

Teniendo en cuenta lo anterior, los argumentos de la excepción planteada por la demandada, no están dirigidos a debatir la calidad procesal sino a desvirtuar la responsabilidad de la Policía por encontrar que la competencia de reparación de las víctimas de desplazamiento corresponde a otra entidad, sin embargo, el litigio no trata sobre reparación administrativa sino responsabilidad extracontractual, cuya diferencia y no exclusión fue tratada en la mencionada sentencia de unificación de la Corte Constitucional SU-254 de 2013 en la que dijo:

"Estas diferentes vías de reparación a víctimas presentan diferencias importantes: (i) la reparación en sede judicial hace énfasis en el otorgamiento de justicia a personas individualmente consideradas, examinando caso por caso las violaciones. En esta vía se

³ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 12 de noviembre de 2014 Exp. No. 52001-23-31-000-2001-01210-01 (29139).



encuentra articulada la investigación y sanción de los responsables, la verdad en cuanto al esclarecimiento del delito, y las medidas reparatorias de restitución, compensación y rehabilitación de la víctima. Propia de este tipo de reparación judicial, es la búsqueda de la reparación plena del daño antijurídico causado a la víctima.

(ii) Mientras que por otra parte, la reparación por la vía administrativa se caracteriza en forma comparativa (i) por tratarse de reparaciones de carácter masivo, (ii) por buscar una reparación, que si bien es integral, en cuanto comprende diferentes componentes o medidas de reparación, se guía fundamentalmente por el principio de equidad, en razón a que por esta vía no resulta probable una reparación plena del daño, ya que es difícil determinar con exactitud la dimensión, proporción o cuantía del daño sufrido, y (iii) por ser una vía expedita que facilita el acceso de las víctimas a la reparación, por cuanto los procesos son rápidos y económicos y más flexibles en materia probatoria. Ambas vías deben estar articuladas institucionalmente, deben guiarse por el principio de complementariedad entre ellas, y deben garantizar en su conjunto una reparación integral, adecuada y proporcional a las víctimas.”

Teniendo en cuenta lo anterior y a los argumentos de la excepción, estos están dirigidos a desvirtuar la responsabilidad de la entidad y no a la calidad procesal, razón por la cual la excepción se declarará no probada.

Frente a la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva planteada por el Ejército Nacional, el despacho no hará pronunciamiento toda vez que no fue sustentada.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por la demandada Policía Nacional, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Declarar probada la excepción de caducidad propuesta por las demandadas Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional y Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, por las razones expuestas en la parte considerativa.

TERCERO: Declarar terminado el proceso, conforme lo anotado en precedencia.

CUARTO: Tener como apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional a la abogada July Andrea Rodríguez Salazar, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.491.607 y tarjeta profesional No. 183.154 del C.S. de la J., conforme al poder allegado.

Para efecto de notificaciones téngase en cuenta los correos electrónicos: july.rodriguez@buzonejercito.mil.co, andreilla19872101@gmail.com y notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

QUINTO: Tener como apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional a la abogada Saira Carolina Ospina Gutiérrez, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.211.036 y tarjeta profesional No. 170.902 del C.S. de la J., conforme al poder allegado.

Para efecto de notificaciones téngase en cuenta los correos electrónicos: decun.notificacion@policia.gov.co y saira.ospina@correo.policia.gov.co



SEXO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

CSD

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio⁴ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 031 del ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6bd5eadf7a7abd972c82dcc1d24075ba50dcc2d1368813896598cc03d05ddf2**

Documento generado en 07/09/2023 04:01:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00105-00
Accionante	Arles Pascuas Rodríguez y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Providencia	Ordena dictar sentencia anticipada, fija el litigio, decreta pruebas, corre traslado para alegar de conclusión
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte actora presenta solicitud de sentencia anticipada argumentando que se cumplen los presupuestos previstos en el literal b) numeral 1 del artículo 182A del CPACA, porque no hay pruebas por practicar, teniendo en cuenta que con el escrito de demanda no se solicitó el decreto de pruebas documentales o testimoniales y que con la contestación no se solicitó alguna prueba, aunado a que no se ha convocado a audiencia inicial.

El término de traslado de la solicitud venció en silencio por la demandada.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 182A del CPACA establece 4 casos en los que se puede dictar sentencia anticipada y para cada uno deben concurrir requisitos distintos, siendo el primero en etapa previa a la audiencia inicial, el segundo y tercero en cualquier etapa del proceso y el último en caso de allanamiento.

"ARTÍCULO 182A. SENTENCIA ANTICIPADA. Se podrá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial:

a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;

b) Cuando no haya que practicar pruebas;

c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento;

d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.

El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia.



Cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de este código y la sentencia se expedirá por escrito.

No obstante estar cumplidos los presupuestos para proferir sentencia anticipada con base en este numeral, si el juez o magistrado ponente considera necesario realizar la audiencia inicial podrá hacerlo, para lo cual se aplicará lo dispuesto en los artículos 179 y 180 de este código.

2. En cualquier estado del proceso, cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez. Si la solicitud se presenta en el transcurso de una audiencia, se dará traslado para alegar dentro de ella. Si se hace por escrito, las partes podrán allegar con la petición sus alegatos de conclusión, de lo cual se dará traslado por diez (10) días comunes al Ministerio Público y demás intervinientes. El juzgador rechazará la solicitud cuando advierta fraude o colusión.

Si en el proceso intervienen litisconsortes necesarios, la petición deberá realizarse conjuntamente con estos. Con la aceptación de esta petición por parte del juez, se entenderán desistidos los recursos que hubieren formulado los peticionarios contra decisiones interlocutorias que estén pendientes de tramitar o resolver.

3. En cualquier estado del proceso, cuando el juzgador encuentre probada la cosa juzgada, la caducidad, la transacción, la conciliación, la falta manifiesta de legitimación en la causa y la prescripción extintiva.

4. En caso de allanamiento o transacción de conformidad con el artículo 176 de este código.

PARÁGRAFO. En la providencia que corra traslado para alegar, se indicará la razón por la cual dictará sentencia anticipada. Si se trata de la causal del numeral 3 de este artículo, precisará sobre cuál o cuáles de las excepciones se pronunciará.

Surtido el traslado mencionado se proferirá sentencia oral o escrita, según se considere. No obstante, escuchados los alegatos, se podrá reconsiderar la decisión de proferir sentencia anticipada. En este caso continuará el trámite del proceso.”(Subraya y negrilla fuera de texto original)

De la norme citada y aplicada al caso concreto, se tiene que contrario a lo manifestado por la parte actora, la entidad demandada no aportó pruebas pero si solicitó se tuviera en cuenta la respuesta a la solicitud de antecedentes disciplinarios y de la justicia penal militar.

No obstante lo anterior, encuentra el despacho que dicha solicitud probatoria resulta inútil para definir el asunto como se explicará más adelante, por lo que al no haber pruebas por practicar y solo se solicitaron documentales aportadas con la demanda y contestación, que no han sido desconocidas o tachadas, se procederá a fijar el litigio, pronunciamiento sobre las pruebas y traslado para alegar de conclusión.

2.1 DE LA FIJACIÓN DEL LITIGIO

De la lectura de la demanda y de la contestación, se observa que no hay controversia respecto de la vinculación del señor Arles Mauricio Pascuas Figueroa a la Policía Nacional a prestar el servicio militar obligatorio, ni del hecho acaecido el 2 de septiembre de 2022 en lo que respecta a la muerte del auxiliar de policía.



Así las cosas, la controversia surge respecto de las circunstancias de tiempo modo y lugar de ocurrencia del hecho dañoso entendido este como la muerte del auxiliar de policía Arles Mauricio Pascuas Figueroa, el nexa de causalidad, del daño, su alcance y cuantificación, por lo que el debate probatorio girará en torno a estos elementos de la responsabilidad.

De igual forma, la controversia se presenta respecto del posible rompimiento del nexa causal, atribuible al hecho de un tercero.

El nexa causal se plantea bajo el régimen de daño especial y riesgo excepcional.

El daño se habría producido en las modalidades moral y material.

2.2 DE LAS PRUEBAS

Se decretan en favor de las partes las siguientes pruebas:

2.2.1. POR LA PARTE DEMANDANTE

2.2.1.1. DOCUMENTAL APORTADA CON LA DEMANDA

No.	Documento
1	Registro civil de defunción de Arles Mauricio Pascuas Figueroa
2	Registro civil de nacimiento de: <ul style="list-style-type: none">- Arles Mauricio Pascuas Figueroa- Miguel Ángel Pascuas Rodríguez- Jonathan Pascuas Rodríguez- Edna Rocía Pascuas Rodríguez- Arles Pascuas Rodríguez
3	2 Declaraciones juramentadas rendidas por Lilia Fernanda Mosquera Marroquín y Larry Lorena Rodríguez Rojas
4	Oficio No. SUBCO-GUTAH del 22 de noviembre de 2022 con anexos (informe policial, informativo prestacional por muerte, certificaciones Grupo de talento humano, orden de servicios No. 58, observador de comportamiento, investigación penal, informe oficina de control disciplinario interno)
5	Oficio No. 20520-01-01-05-680 del 31 de octubre de 2022 del Fiscal Quinto (5) Delegado ante los Jueces Penales Municipales de Neiva con anexos (informe pericial de necropsia e informe ejecutivo)
6	Parámetro de conciliación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y Policía Nacional

Anuncia como pruebas la copia de la cédula de ciudadanía de los demandantes, sin embargo estas no obran en el expediente, por lo que al no haber sido aportadas dentro de la oportunidad, se niega su decreto.

2.2.2. POR LA PARTE DEMANDADA

2.2.2.1. DOCUMENTAL A SOLICITAR

La entidad demandada solicita se tuviera en cuenta la respuesta a la solicitud de antecedentes disciplinarios y de la justicia penal militar.

El despacho niega su decreto toda vez que de acuerdo con la fijación del litigio, la imputación fáctica y jurídica de la demanda y las razones de la defensa de la entidad, no se debate un solo hecho relacionado con una investigación disciplinaria o penal de los cuales dependa la decisión en este proceso, por lo que resulta impetente e inútil la información de dichos documentos.



2.3 TRASLADO PARA ALEGAR

Se dará traslado a las partes para alegar de conclusión, para lo que se fijará el término de diez (10) días.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Señalar que en presente asunto se proferirá sentencia anticipada en razón de que se cumplen algunos de los presupuestos establecidos en el numeral primero del artículo 182A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se fija el litigio y se decretan las pruebas, de acuerdo con lo reseñado en la parte considerativa.

TERCERO: Correr traslado por el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia para que las partes presenten sus alegatos de conclusión. En el mismo término la Agente del Ministerio Público podrá rendir concepto.

CUARTO: Tener como apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional a la abogada Jenny Fernanda Cáceres Villabona, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.606.905 y tarjeta profesional No. 176.198 del C.S. de la J., conforme al poder allegado.

Para efecto de notificaciones téngase en cuenta los correos electrónicos: decun.notificacion@policia.gov.co y asesorias.fernandacaceres@hotmail.com

QUINTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

CSD

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 031 del ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33a945b3e3f4bfbaae6c8d399b417497fbf3b935495724469bd8a4d31d38c7e0**

Documento generado en 07/09/2023 04:01:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00108-00
Accionante	Juan Miguel Gutiérrez Alcaraz
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Auto fija fecha para audiencia inicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

En firme la providencia del 17 de agosto de 2023 sin pronunciamiento de las partes.

2. CONSIDERACIONES

Conforme a lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar para el miércoles veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) para la realización de la audiencia inicial, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

Se les recuerda a las partes que el link de ingreso podrá verificarse **ÚNICAMENTE** en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada a fin de practicar test de audio y video.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 031 del ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38fcf500143a5f41a48dec27bbb5317a32a9f9616858f21e7a7b83bb9889a0c3**

Documento generado en 07/09/2023 03:52:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00124-00
Accionante	Martin Elías Navarro Chantaca y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional
Providencia	Auto ordena correr traslado
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Es contestada la demanda dentro de términos presentando excepciones de mérito.

2. CONSIDERACIONES

Se procederá a correr traslado de las excepciones presentadas con la finalidad de que la parte actora se pronuncie frente a estas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Correr traslado por el término de tres (3) días las excepciones propuestas, se comparte su enlace para que pueda observarla:

Archivo	Enlace
Contestación demanda	008Contestacion .pdf

SEGUNDO: Se reconoce como apoderado de la parte demandada, al doctor IVÁN YESID JIMÉNEZ ALFONSO titular de la C.C. 7.187.954 de Tunja, portadora de la tarjeta profesional 251.400 del C. S. de la J., conforme a los términos del poder que aporta.

Se tiene como correo electrónico para efecto de surtir las respectivas notificaciones: plopez353@hotmail.com, ivanjimenez.0522@gmail.com, ivan.jimenezalf@buzonejercito.mil.com, y didef@buzonejercito.mil.co

TERCERO: En firme la presente providencia, ingrese el expediente al despacho a fin de fijar fecha para la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS



Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 031 del ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e40fc1ec1c2c90ff66c1105cbf9d1187967bd9dccc5c4122deb4af1b8528ec**

Documento generado en 07/09/2023 03:52:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00229-00
Accionante	Félix Edgardo Gutiérrez Rodero
Accionado	Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales, Consorcio Fondo de Pensiones Públicas- FOPEP y Banco de Bogotá
Providencia	Declara falta de competencia
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

El ciudadano Félix Edgardo Gutiérrez Rodero, titular de la cédula de ciudadanía 12.588.419, por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de reparación directa formula demanda contra Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales, Consorcio Fondo de Pensiones Públicas- FOPEP y Banco de Bogotá de Bogotá, con el fin de que se le resarce el daño ocasionado por la supuesta comisión de un ilícito en la aplicación de un crédito libranza a su mesada pensional, que presuntamente no autorizó.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 dispone sobre la competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, así:

Artículo 104. de la jurisdicción de lo contencioso administrativo. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

1. Los relativos a la responsabilidad extracontractual de cualquier entidad pública, cualquiera que sea el régimen aplicable.
2. Los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado.
3. Los relativos a contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan o hayan debido incluirse cláusulas exorbitantes.
4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.
5. Los que se originen en actos políticos o de gobierno.
6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades.
7. Los recursos extraordinarios contra laudos arbitrales que definan conflictos relativos a contratos celebrados por entidades públicas o por particulares en ejercicio de funciones propias del Estado.

Parágrafo. Para los solos efectos de este Código, se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas



en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%.

De acuerdo con lo anterior, la cláusula general de la competencia jurisdicción de lo contencioso administrativo está delimitada para conocer de aquellos asuntos cuando en la controversia están involucradas entidades públicas o particulares que cumplen función administrativa.

Por su parte, es sabido que la jurisdicción ordinaria busca dirimir conflictos y decidir controversias entre particulares a partir del derecho. Adicionalmente, se tiene que el artículo 15 del Código General del Proceso establece una competencia residual a los juzgados civiles así:

Artículo 15. cláusula general o residual de competencia. Corresponde a la jurisdicción ordinaria, el conocimiento de todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otra jurisdicción.

Corresponde a la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil, el conocimiento de todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otra especialidad jurisdiccional ordinaria.

Corresponde a los jueces civiles del circuito todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otro juez civil.

Ahora el despacho advierte que en el presente asunto el litigio se suscita entre dos particulares, a saber, el señor Félix Edgardo Gutiérrez Roderó y la sociedad Banco de Bogotá, teniendo en cuenta que la controversia se origina en la aprobación por parte de la entidad financiera en comento, de un crédito de libranza que el actor aduce no solicitó y que fue aplicado a su mesada pensional, obteniéndose por la supuesta comisión del delito de fraude y falsedad al suplantarlo ante el banco, asunto que le compete exclusivamente a la jurisdicción ordinaria-civil dada la relación contractual entre el ahora demandante y la entidad financiera.

Nótese que, aunque la parte actora también dirige la demanda contra la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales, Consorcio Fondo de Pensiones Públicas- FOPEP, que frente a la relación contractual propia del contrato de cuenta de ahorro o cuenta corriente resultan ser terceros.

De esta forma, se tiene que el conflicto se presenta entre el actor y el Banco de Bogotá, pues es ésta la que tiene dentro de su giro ordinario el otorgar y aprobar entre otros, créditos de libranza, máxime cuando el demandante atribuye responsabilidad a quién otorgó dicho préstamo sin su autorización.

En ese orden, dada la naturaleza del asunto fuerza colegir que la jurisdicción de lo contencioso administrativo no es competente para conocer el presente asunto, de ahí que no es posible que esta dependencia judicial avoque conocimiento en el caso de autos; por consiguiente, en virtud del artículo 168¹ de la Ley 1437 de 201 se declarará la falta de competencia y se ordenará la remisión a los juzgados civiles de Bogotá (Reparto), para que asuman su conocimiento.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

¹ Artículo 168. falta de jurisdicción o de competencia. En caso de falta de jurisdicción o de competencia, mediante decisión motivada el Juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible. Para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la presentación inicial hecha ante la corporación o juzgado que ordena la remisión.



PRIMERO: Declarar la falta de competencia de este despacho para conocer el presente asunto, de conformidad con las razones expuestas.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría remítase el expediente de la referencia, a la Jurisdicción Ordinaria Civil - Jueces Civiles Municipales de Bogotá (Reparto), a fin de que asuma conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositi² del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 031 del ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ff83d2fcf7539e9d5123835a793e821924abc98de645e5297ea3b7a4eafa4e5**

Documento generado en 07/09/2023 04:03:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00230-00
Accionante	María Resfa Jaramillo y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Auto rechaza demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos María Resfa Jaramillo Jaramillo titular de la C.C. 21.818.024, Alba Lucía Jaramillo Jaramillo titular de la C.C. 21.818.473, Norbey Andrés Castrillon Jaramillo titular de la C.C. 1.037.776.612, Elda Rosa Jaramillo Jaramillo titular de la C.C. 21.818.248, Hernando Antonio Jaramillo Jaramillo titular de la C.C. 3.508.896, Donaldo de Jesús Jaramillo Jaramillo titular de la C.C. 3.508.895, Nelson de Jesús Jaramillo Jaramillo titular de la C.C. 70.540.010 y María Doralba Jaramillo Jaramillo titular de la C.C. 21.818.227 presentan demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, por los perjuicios ocasionados por la muerte de Juan Guillermo Jaramillo Jaramillo, quien presuntamente fue víctima de un falso positivo conforme a los hechos ocurridos el 23 de febrero de 2005.

2. CONSIDERACIONES

Es preciso señalar que el literal i) del numeral 2 del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, contempla el término de caducidad en la reparación directa de la siguiente manera

"i) Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia."

El Consejo de Estado en sentencia de unificación del 29 de enero de 2020 con radicado 85001-33-33-002-2014-00144-01 lo siguiente:

"Lo expuesto resulta aplicable a todos los asuntos de reparación directa, al margen de que se trate de delitos de lesa humanidad o de crímenes de guerra, pues ni el Decreto 01 de 1984 ni la Ley 1437 de 2011 establecen una regla especial frente a estas conductas, salvo lo referente al delito de desaparición forzada."

En jurisprudencia del Consejo de Estado reiteradas veces se ha tenido pronunciamiento frente a la caducidad en los hechos que provienen de delitos de lesa humanidad, de desaparición forzada o de crímenes de guerra, en donde se indica que estos hechos sí caducan, en sentencia de unificación jurisprudencial del 29 de enero 2020¹, se establece:

*"Para computar el plazo de caducidad no basta con la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, pues, además, **se debe determinar si el interesado advirtió o tuvo la posibilidad de saber que el Estado participó en tales hechos y que le era imputable el daño***

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera – Sala Plena, 29 de enero de 2020, Expediente. 85001-33-33-002-2014-00144-01 (61.033) C.P Marta Nubia Velásquez Rico.



*Así las cosas, la Sección Tercera concluye que las situaciones que se pretenden salvaguardar con la imprescriptibilidad de la acción penal en los delitos de lesa humanidad y los crímenes de guerra se encuentran previstas en materia de lo contencioso administrativo al amparo de la hipótesis del conocimiento del hecho dañoso **y en virtud de lo cual el término de caducidad sí debe exigirse en estos eventos, pero a partir de que se advierta que el interesado sabía o tenía la posibilidad de advertir que el Estado tuvo alguna injerencia en la controversia y era susceptible de ser demandado en los términos del artículo 90 de la Constitución Política.***

*"Precisado lo anterior, a modo de conclusión, la Sección Tercera aclara que, mientras no se cuente con elementos de juicio para inferir que el Estado estuvo implicado en la acción u omisión causante del daño y que le era imputable el daño, el plazo de caducidad de la reparación directa no resulta exigible, **pero si el interesado estaba en condiciones de inferir tal situación y, pese a ello no acudió a esta jurisdicción, el juez de lo contencioso administrativo debe declarar que el derecho de acción no se ejerció en tiempo, bien sea al analizar la admisión de la demanda, al resolver las excepciones en la audiencia inicial o al dictar sentencia, según el caso**" (Negrilla fuera de texto)*

Teniendo en cuenta los hechos narrados en la demanda y las pruebas allegadas, se evidencia que los demandantes tuvieron conocimiento desde el año 2005 que el daño antijurídico había sido causado por Agentes del Estado, puesto que en las declaraciones rendidas el 28 de febrero de 2005 indicaron *"Para mi tuvo que haber sido el ejercito porque es raro que desde antes de ir por él a la casa empezó a llegar Ejército de Santa Rita y además porque después de muerto era el ejercito el que estaba cuidando el cuerpo y fueron ellos los que mandaron el cadáver para el pueblo"*, Por otra parte indican *"Para mi tuvo que haber sido el ejército porque por esos lados hace mucho tiempo que no hay guerrilla y además el ejercito empezó a subir mucho antes de que sacaran a JUAN GUILLERMO y es más sospechoso porque fueron ellos los que cuidaban el cuerpo y lo mandaron para el pueblo"*.

En este orden de ideas el despacho considera que opera la caducidad toda vez que los demandantes tenían conocimiento de la afectación a sus derechos por los hechos ocurridos el 23 de febrero de 2005, de conformidad con lo anterior, se constata que la falla del servicio se consumó desde el momento en que asesinaron al señor Juan Guillermo Jaramillo Jaramillo y sus familiares presentaron las denuncias ante la Fiscalía General de la Nación, siendo desde el 2005 el año en el que empieza a correr términos para acudir ante la jurisdicción contencioso administrativo, pero la actora acudió 18 años después, encontrándose esta ya caducada.

Por lo anterior, se procederá a rechazar la demanda acorde a lo establecido en el numeral 1 del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Rechazar la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, archívese el expediente.



TERCERO: Háganse las anotaciones correspondientes en los sistemas de información de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio² del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 031 del ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef4727e6403bce97c77206ae3ba23711eab51cf8702727d4ccbb57946474212f**

Documento generado en 07/09/2023 03:52:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Acción Popular
Radicación	11001-33-43-060-2023-00231-00
Accionante	Sharon Natalia Beltrán Garzón
Accionado	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB – ESP)
Providencia	Resuelve recurso de reposición contra auto del 24 de agosto de 2023 que admitió la demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Mediante auto del 24 de agosto de 2023 se admitió la demanda presentada contra la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – ESP (en adelante EAAB).

La accionada presenta recurso de reposición contra la anterior decisión, al considerar que en la decisión se advirtió que la demanda cumplía con los requisitos previstos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, sin embargo, revisada la demanda se anuncia como prueba adjunta el manual de contratación de la EAAB pero este no fue aportado.

En consecuencia de lo anterior, la demanda no cumple con los requisitos legales por lo que el auto admisorio vulnera el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción de la entidad accionada, pues la parte actora no remite la totalidad de las pruebas sobre las cuales sustenta sus pretensiones, lo que se traduce en una causal de inadmisión, ya que no permite el ejercicio del derecho de defensa. Así, al no adjuntarse el manual de contratación, no puede tomarse posición respecto de su autoría, integralidad y autenticidad, lo que restringe de manera legítima el derecho de contradicción y defensa de la accionada.

Solicita se revoque la decisión y en su lugar se inadmita la demanda por no cumplir con los requisitos legales.

Al descorrer el traslado del recurso la parte actora indica que la insinuación de la parte demandada no se ajusta a la realidad, pues al momento de presentar la acción popular adjuntó de manera exhaustiva todos los documentos mencionados, por lo que no se ha vulnerado el debido proceso ni menoscabado el derecho de defensa y que la afirmación de la demandada parece un intento de obstruir el proceso y entorpecer la labor del juez, retrasando innecesariamente el procedimiento, por lo que solicita mantener la decisión.

2. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 472 de 1998, procede el despacho a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

De los argumentos del recurso advierte el despacho que no están llamados a prosperar por las siguientes razones:



Si bien se establece en el literal e) del artículo 18 de la ley 472 de 1998 como requisito de la demanda "*Las pruebas que pretende hacer valer*", ello no quiere decir que si la parte actora no aporta las pruebas con las que soporta sus peticiones no sea admisible, pues ello comporta un riesgo para la parte demandante de no salir adelante en sus pretensiones más que un defecto formal de la demanda.

Ello en la medida por un lado que de conformidad con el artículo 30 de la ley 472 de 1998 la carga de la prueba corresponde a la parte demandante, por lo que si incumple dicha carga, deberá asumir las consecuencias jurídicas que ello comporta, que solo podrán ser valoradas al decidir el fondo del asunto.

Sumado a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del CGP¹ sobre la prueba de las normas jurídicas, cuando la norma que no tenga alcance nacional y esté publicada en la página web de la entidad, no será necesaria su presentación en copia:

*"ARTÍCULO 177. PRUEBA DE LAS NORMAS JURÍDICAS. El texto de normas jurídicas que no tengan alcance nacional y el de las leyes extranjeras, se aducirá en copia al proceso, de oficio o a solicitud de parte.
(...)"*

*Estas reglas se aplicarán a las resoluciones, circulares y conceptos de las autoridades administrativas. Sin embargo, no será necesaria su presentación cuando estén publicadas en la página web de la entidad pública correspondiente.
(...)"* (negrilla fuera de texto original)

Visto lo anterior, los manuales de contratación de la entidad adoptados mediante resolución se encuentran publicados en su página web², por lo que resulta innecesario que se allegue en copia. Entonces, contrario a lo dicho por la parte actora, el manual de contratación no fue aportado con la demanda, pero no resulta necesario por lo dicho en precedencia.

Lo anterior para llamar la atención de la parte demandada que señala como violatorio del derecho de defensa que no se haya aportado un documento que claramente se encuentra en su poder y que bien puede usar como argumento de su defensa, encontrando la impugnación como una dilatación innecesaria.

En consecuencia no se repondrá la decisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: No reponer la providencia del 24 de agosto de 2023 que admitió la demanda, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Tener como apoderado de Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – ESP, al abogado Ernesto Hurtado Montilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.686.799 y tarjeta profesional No. 99.499 del Consejo Superior de la Judicatura.

Para efecto de notificaciones, téngase en cuenta los correos electrónicos ehm@hurtadomontilla.com y notificaciones.electronicas@acueducto.com.co

¹ Aplicable por remisión expresa del artículo 68 de la ley 472 de 1998, en los aspectos no regulados se aplicarán las normas del Código General del Proceso.

² <https://www.acueducto.com.co/wps/portal/EAB2/institucionales/contratacion/manual-de-contratacion>



TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

CSD

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio³ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 031 del ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74e85e40f3faa76103f39bb340ae94653371624716a424babfc62fe18c8f051e**

Documento generado en 07/09/2023 04:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de
Radicación	11001-33-43-060-2023-00232-00
Accionante	José Luis Guiral Salazar y otros
Accionado	Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional
Providencia	Aprueba Conciliación Extrajudicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte actora presentó solicitud de conciliación prejudicial para que Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional reconozca y pague la indemnización de perjuicios morales y materiales futuros, así como daño a la salud, causados por las lesiones padecidas en la rodilla derecha al soldado José Luis Guiral Salazar, el 3 de julio de 2021 cuando se encontraba realizando ejercicio físico en la fase de instrucción militar en el Batallón de Ingenieros de Combate 5 “Coronel Francisco José de Caldas”, ubicado en el municipio de Bucaramanga (Santander), mientras prestaba servicio militar obligatorio. Situación que conllevó a la disminución de su capacidad laboral -35.96%-, conforme el Acta de la Junta Médica Laboral 215459 del 24 de octubre de 2022.

En la audiencia celebrada el 28 de julio de 2023, las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio ante la Procuraduría 80 Judicial I para Asuntos Administrativos, en el que la entidad convocada, esto es, Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, reconoció y aceptó efectuar un pago total por concepto de perjuicios morales y daño a la salud a favor del afectado, sus padres y hermano.

En lo atinente a los perjuicios materiales, la convocada no efectuó ofrecimiento alguno por cuanto la incapacidad determinada al lesionado no lo inhabilita para trabajar y la pérdida de la capacidad determinada al convocante fue indemnizada por la entidad convocada.

2. HECHOS RELEVANTES

Se relata en la solicitud de conciliación que el ciudadano José Luis Guiral Salazar fue vinculado al Ejército Nacional para prestar el servicio militar obligatorio, en el Batallón de Ingenieros de Combate 5 “Coronel Francisco José de Caldas”, ubicado en el municipio de Bucaramanga (Santander), y que previo a la prestación del servicio no presentaba ninguna incapacidad física ni psicológica que le impidiera cumplir con dicho mandato constitucional.

Indicó que el 3 de julio de 2021 el citado soldado acudió a urgencias por presentar dolor en su rodilla derecha producto del ejercicio físico realizado en la fase de instrucción militar y que el 30 de septiembre de 2021 se le diagnosticó hipoacusia neurosensorial bilateral por parte de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional.

De conformidad con lo anterior el 28 de junio de 2022 se expidió el informe administrativo por lesión 007, documento en el cual se señaló que la lesión del soldado *"fue en el servicio y por causa y razón del mismo"*.

El 24 de octubre del 2022, la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional le practicó Junta Médico Laboral a José Luis Guiral Salazar, determinándole una pérdida de capacidad laboral del 35,96%.



3. CONSIDERACIONES

Para decidir si se imparte aprobación al acuerdo conciliatorio, serán analizados a continuación cada uno de los elementos que de acuerdo con la jurisprudencia vigente del Consejo de Estado deben ser tenidos en cuenta, esto es, (i) que no haya operado el fenómeno jurídico de la caducidad del término para accionar, (ii) que el acuerdo conciliatorio verse sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes, (iii) que las partes estén debidamente representadas y que sus representantes tengan capacidad para conciliar, (iv) que el acuerdo conciliatorio cuente con las pruebas necesarias, (v) que no sea violatorio de la ley, y (vi) que no resulte lesivo para el patrimonio público¹.

Cada uno de estos aspectos será analizado por separado.

3.1. REQUISITOS DE APROBACIÓN DEL ACUERDO CONCILIATORIO

3.1.1. OPORTUNIDAD Y CADUCIDAD

El literal 1) del numeral 2 del Artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece el término de caducidad del medio de control de reparación directa que plantea el convocante, el cual es de 2 años que se deben contar *a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia.*

En ese orden de ideas, observa el despacho que el hecho dañoso corresponde a las lesiones padecidas en la rodilla derecha del soldado José Luis Guiral Salazar, cuando se encontraba realizando ejercicio físico mientras prestaba el servicio militar obligatorio el 3 de julio de 2021.

Dado que la solicitud de conciliación prejudicial fue radicada el 16 de mayo de 2023, se concluye que la misma fue presentada dentro de la oportunidad.

3.1.2. DISPONIBILIDAD DEL DERECHO

De conformidad con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 446 de 1998, se pueden conciliar *conflictos de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo*, por lo que al tratarse de un medio de control de reparación directa en el que se busca la indemnización por un daño antijurídico con ocasión de la responsabilidad extracontractual del estado², esta se entiende de contenido económico, susceptible de conciliación.

Dicha disposición del derecho encuentra sustento además en la decisión adoptada por el Comité de Conciliación de la entidad convocada que dispuso el reconocimiento y pago total únicamente por concepto de perjuicios morales y daño a la salud a favor del afectado, sus padres y hermano. Autorización otorgada bajo la teoría jurisprudencial del depósito.

En lo atinente a los perjuicios materiales, la entidad convocada no efectuó ofrecimiento alguno por cuanto la incapacidad determinada al lesionado no lo inhabilita para trabajar y la pérdida de la capacidad determinada al convocante fue indemnizada por la entidad convocada.

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Auto del veintiocho (28) de julio de dos mil once (2011), Radicación (40901)

² Ver: Consejo de Estado, auto del 23 de julio de 2018. Rad. 85001-23-33-000-2017-00255-01 (61277)



3.1.3. REPRESENTACIÓN Y CAPACIDAD

Observa el despacho que el apoderado de la parte convocante cuenta con la facultad de conciliar de acuerdo con los poderes otorgados, así mismo el apoderado de la entidad convocada cuenta la facultada de conciliar conforme al poder otorgado y sus anexos, y hasta por los montos establecidos por el Comité de Conciliación de la entidad, tal y como consta en la certificación 23-24MDNSGDALGPPDA del 27 de julio de 2023, expedida por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional.

3.1.4. PRUEBAS

Observado el material probatorio allegado con la solicitud de conciliación, se encuentra los siguientes documentos:

- Copia de la cédula de ciudadanía de Jose Luis Guiral Salazar
- Copia de la cédula de ciudadanía de Luis Enrique Guiral Montañez
- Copia de la cédula de ciudadanía de Nohemi Salazar Velandia
- Copia de la cédula de ciudadanía de Andrés Felipe Guiral Salazar
- Registro Civil de nacimiento de Andrés Felipe Guiral Salazar
- Registro Civil de nacimiento de Jose Luis Guiral Salazar
- Copia de la historia clínica DISAN EJC
- Copia del Informe Administrativo por Lesión 007
- Copia de la Junta Médico Laboral 215459 DISAN
- Certificación 23-24MDNSGDALGPPDA del 27 de julio de 2023 expedida por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional.

Dichas pruebas fueron avaladas por las partes en el trámite adelantado ante la Procuraduría 80 Judicial I Delegada para Asuntos Administrativos, razón por la que en audiencia del 28 de julio de 2023, luego de escuchar la propuesta del Comité de Conciliación de la entidad, la parte convocante aceptó en su integridad la propuesta y en consecuencia se avaló el acuerdo conciliatorio, al considerar que cumplía con los requisitos jurisprudenciales.

3.1.5 AJUSTE AL ORDENAMIENTO JURÍDICO

Para establecer si el acuerdo se ajusta al ordenamiento jurídico, se debe tener en cuenta la reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado la cual ha manifestado que el régimen de responsabilidad aplicable a los eventos de daños causados a los soldados que prestan el servicio militar en calidad de conscriptos, es decir, aquellos que son reclutados de manera obligatoria corresponde al **régimen objetivo por daño especial**.

Dicho régimen de responsabilidad se encuentra determinado por dos situaciones que deben concurrir: en primer lugar, por el rompimiento del equilibrio de la igualdad frente a las cargas públicas que se genera al ser incorporados, por mandato constitucional en los términos y salvo las excepciones consagradas por la Ley, a prestar el servicio militar de manera obligatoria y en segundo lugar, por las mayores contingencias a las que están sometidos en relación con los demás miembros de la sociedad, por consiguiente, cuando sufren desmedro físico o fallecen por razón del servicio, el Estado asume la obligación de reparar todos los daños antijurídicos que se causen con ocasión del mismo, pues el conscripto sólo está obligado a soportar la restricción relativa de los derechos y libertades que resultan inherentes del ejercicio de la actividad militar³.

³ Ver Consejo de Estado – Sección Tercera, Sentencia del 25 de febrero de 2009, Rad. 15793.



Cabe señalar que en dicho régimen de responsabilidad no se realiza un análisis en la conducta del ente, simplemente se verifica la existencia o presencia de los elementos constitutivos del mismo, esto es el hecho generador del daño por la acción u omisión del ente estatal y el perjuicio, el cual debe ser consecuencia de dicha acción u omisión.

Ahora bien, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha admitido que en casos de conscripción la entidad puede eximirse de responsabilidad cuando el nexo de causalidad se rompe por una causa extraña⁴, esta debe estar probada. Así lo precisó la Corte Constitucional en fallo de tutela al estudiar los títulos de imputación y eximentes de responsabilidad:

"(vi) En todo caso, el daño no será imputable cuando se rompa el nexo causal entre este y la prestación del servicio militar, esto es cuando se haya producido por:

*Culpa exclusiva de la víctima.
Por fuerza mayor.
Por el hecho exclusivo de un tercero.*

*(vii) Corresponde al Estado la protección de los obligados a prestar el servicio militar y la asunción de todos los riesgos que se creen como consecuencia de la realización de las diferentes tareas que a ellos se asignen. No será imputable al Estado el daño causado cuando éste haya ocurrido por fuerza mayor o por el hecho exclusivo de un tercero o de la víctima, **eventos cuya demostración corresponderá a la parte demandada.***

Subreglas aplicables por deducción:

*A. Debido al carácter objetivo de la responsabilidad que se genera para el Estado por la prestación del servicio militar, hay una presunción sobre su obligación de responder por los daños que sufran los conscriptos. Tal responsabilidad **únicamente** puede ser desvirtuada cuando la Nación logra demostrar que se presentó: (a) Culpa exclusiva de la víctima; (b) Fuerza mayor; o (c) El hecho exclusivo de un tercero.
(...)*

*(viii) Cuando se invoque la existencia de una causa extraña por parte de la entidad demandada, es necesario analizar los detalles de tiempo, modo y lugar en que se produjo el daño, por cuanto es posible que el Estado haya contribuido co-causalmente a la generación del mismo, específicamente, al situar al conscripto en la situación de riesgo, o bien **por una ruptura de la igualdad ante las cargas públicas** o por una falla del servicio.*

*Esto implica que la sola enunciación de una causa extraña no constituye razón suficiente para exonerar al Estado de responsabilidad por el daño comprobado en la persona de un soldado conscripto, toda vez que aunado a ello debe **demostrar** que operó fuerza mayor, hecho exclusivo de la víctima o hecho exclusivo de un tercero."⁵ (Resaltado original)*

En virtud de lo anterior, dado que la entidad demandada no objetó la responsabilidad de la institución, e incluso decidió conciliar bajo la teoría jurisprudencial del depósito, no encuentra el despacho en las pruebas algún elemento de convicción que pueda tener por acreditado una causa extraña que permita eximir de responsabilidad al estado, por lo que frente al título de imputación por daño especial, como ya se dijo, no se estudia la conducta

⁴ Ver Consejo de Estado – Sección Tercera, Sentencia del 28 de mayo de 2012, Rad. 8893.

⁵ Corte Constitucional, Sentencia T-011 del 20 de enero de 2017, Exp. T-5.731.786. M.P. Alberto Rojas Ríos.



del ente estatal sino la obligación del estado frente al soldado regular dada su relación de especial sujeción con el ente demandado.

En ese orden de ideas, el acuerdo conciliatorio logrado respectos de los señores Jose Luis Guiral Salazar, Luis Enrique Guiral Montañez, Nohemi Salazar Velandia, y Andrés Felipe Guiral Salazar, se ajusta al ordenamiento y al precedente jurisprudencial.

3.1.5 QUE NO LESIONE EL PATRIMONIO PÚBLICO

Analizado lo anterior, especialmente lo que tiene que ver con régimen de responsabilidad objetivo, se determina que la suma reconocida en audiencia de conciliación se ajusta a los parámetros establecidos por el Consejo de Estado⁶ sobre la reparación de daño moral, razón por la cual no resulta lesivo para el patrimonio público, por lo que se puede impartir aprobación por dicho concepto.

Así las cosas, al reunir los requisitos necesarios para el efecto, se impartirá aprobación al acuerdo conciliatorio.

4. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo conciliatorio celebrado el 28 de julio de 2023 ante la Procuraduría 80 Judicial I para Asuntos Administrativos entre las partes. En consecuencia, se imparte aprobación al acuerdo logrado respectos de los señores Jose Luis Guiral Salazar, Luis Enrique Guiral Montañez, Nohemi Salazar Velandia, y Andrés Felipe Guiral Salazar, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez se encuentre en firme la presente providencia, expídase copia auténtica de la misma y del acta de conciliación prejudicial a la parte convocante, dejando las constancias a que hace referencia el artículo 114 del Código General del Proceso.

TERCERO: Si lo solicitare la parte convocada, expídanse las copias señaladas en el numeral anterior.

CUARTO: Por Secretaría, comuníquese a la Procuraduría 80 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá y a la Procuradora 79 Judicial I para Asuntos Administrativos, delegada ante este despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, archívese el expediente dejando las constancias y anotaciones de rigor.

SEXTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

⁶ Sentencia de unificación del 28 de agosto de 2014. Rad. 66001-23-31-000-2001-00731-01 (26251)



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio⁷ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 031 del ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

⁷ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81c3c50e2272fff61700e614897e9c84d14e5e8c22a5c5dc8b36efe99f57e519**

Documento generado en 07/09/2023 03:39:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00245-00
Accionante	Óscar Mauricio Higuita Flórez y Otros
Accionado	Instituto Nacional de Vías- INVÍAS Ingeniería y Vías SAS-Ingevias SAS Megaproyecto Vial Siglo XXI SAS
Providencia	Inadmite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Por medio de apoderado judicial, el ciudadano Óscar Mauricio Higuita Flórez, titular de la cédula de ciudadanía Nro. 1.035.302.656, actuando en nombre propio y en representación de su hija menor Valery Higuita Suárez, identificada con NIUP 1.018.256.066; la ciudadana Karen Johana Ceballos Gutiérrez, titular de la cédula de ciudadanía 43.156.789, actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor José Daniel Cano Ceballos, identificado con NIUP 1.023.642.879; los ciudadanos Óscar Darío Higuita Giraldo, titular de la cédula de ciudadanía 71.936.313, Gladis Elena Flórez Castaño, titular de la cédula de ciudadanía 43.780.815, Jesús Eliécer Higuita Flórez, titular de la cédula de ciudadanía 1.035.304.419, Jessika Johanna Higuita Flórez, titular de la cédula de ciudadanía 1.035.303.838, Liseth Alexandra Higuita Flórez, titular de la cédula de ciudadanía 1.193.146.228, y Lorena Higuita Flórez, titular de la cédula de ciudadanía 1.035.700.009, formulan demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa contra el Instituto Nacional de Vías- INVÍAS, Ingeniería y Vías SAS-Ingevias SAS, Megaproyecto Vial Siglo XXI SAS y la Compañía Mundial de Seguros S.A.-Seguros Mundial, con el fin de que reparen por los perjuicios presuntamente causados con ocasión del accidente de tránsito que sufrió el ciudadano Óscar Mauricio Higuita Flórez.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se advierte que la misma no cumple con el requisito establecido en el numeral 3 del artículo 162 de la Ley 1437, toda vez que en el acápite de hechos y omisiones no se expresa claramente los hechos y omisiones en que haya incurrido la Compañía Mundial de Seguros S.A.-Seguros Mundial, para que figure como parte pasiva del presente asunto, comoquiera que se limitó a señalar que Ingeniería y Vías SAS-Ingevias SAS, Megaproyecto Vial Siglo XXI SAS como Consorcio Megavías Antioquia 2021 constituyó póliza de responsabilidad civil extracontractual con la Compañía Mundial de Seguros S.A.-Seguros Mundial.

Por lo anterior, en virtud del artículo 170 ibidem se procederá a inadmitir la demanda para que la parte actora exponga los hechos y omisiones que le sirven de fundamento a sus pretensiones contra la Compañía Mundial de Seguros S.A.-Seguros Mundial.



3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda presentada por los ciudadanos Óscar Mauricio Higuita Flórez, Valery Higuita Suárez, Karen Johana Ceballos Gutiérrez, José Daniel Cano Ceballos, Óscar Darío Higuita Giraldo, Gladis Elena Flórez Castaño, Jesús Eliécer Higuita Flórez, Jessika Johanna Higuita Flórez, Liseth Alexandra Higuita Flórez y Lorena Higuita Flórez, contra el Instituto Nacional de Vías- INVÍAS, Ingeniería y Vías SAS-Ingevias SAS, y Megaproyecto Vial Siglo XXI SAS.

SEGUNDO: Conceder el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia para que la parte actora subsane los yerros anotados.

TERCERO: Se reconoce como apoderado judicial de la parte actora al Dr. Juan David Vallejo Restrepo, titular de la cédula de ciudadanía Nro. 8.028.142 y portador de la Tarjeta Profesional Nro. 193.686 Del C.S.Jd., en los términos del poder conferido.

Para efectos de notificación téngase en cuenta el siguiente correo:

Juandavid.vallejo@juandavidvallejoabogados.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 031 del ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5865c68f40aef4e582d9a61df698a2cf6e03d7e88889b5ddbacc206423451715**

Documento generado en 07/09/2023 04:19:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Repetición
Radicación	11001-33-43-060-2023-00249-00
Accionante	Nación- Ministerio de Educación Nacional
Accionado	Celmira Martín Lizarazo
Providencia	Inadmite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La Nación – Ministerio de Educación Nacional por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de repetición, instaura demanda en contra de Celmira Martín Lizarazo identificada con cedula de ciudadanía 41.714.954.

2. CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se observa que la misma no cumple con algunos requisitos establecidos en los artículos 162 y 163 de la Ley 1437 de 2011, pues, por un lado, en el acápite de pruebas enuncia que se aporta "*Acto administrativo que ordena el pago de la sanción*", el cual no fue remitido; y por otro lado, tampoco se allegó la sentencia judicial de 12 de abril de 2021 junto con su constancia de ejecutoria, por la cual, aduce, que se ordenó el pago de la sanción mora.

Por lo tanto, en virtud el artículo 170 ibidem, se dispondrá de su inadmisión y se ordenará allegar los documentos en comento.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de repetición formulada por la Nación- Ministerio de Educación contra Celmira Martín Lizarazo.

SEGUNDO: Conceder el término de diez (10) días para que la parte actora subsane los yerros anotados en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 031 del ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc3bbb5e27f3c0a14ba2df9ae0af131f6c1cd16d1304e519e3c9f00297a31804**

Documento generado en 07/09/2023 04:03:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Repetición
Radicación	11001-33-43-060-2023-00251-00
Accionante	Nación- Ministerio de Educación Nacional
Accionado	Celmira Martín Lizarazo
Providencia	Inadmite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La Nación – Ministerio de Educación Nacional por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de repetición, instaura demanda en contra de Celmira Martín Lizarazo identificada con cedula de ciudadanía Nro. 41.714.954, quien trabajaba como Directora de Talento Humano en la Secretaría de Educación de Bogotá.

2. CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se observa que la misma no cumple con algunos requisitos establecidos en los artículos 162 y 163 de la Ley 1437 de 2011, debido a que en el acápite de pruebas enuncia que se aporta "*Acto administrativo de reconocimiento de las cesantías, identificado como Resolución 2801 del 07 de abril de 2017.*" y "*Certificación de pago de cesantías emitida por la Coordinadora de Nómina de la Dirección De Prestaciones Económicas del FOMAG*".

Por lo tanto, en virtud el artículo 170 ibidem, se dispondrá de su inadmisión y se ordenará allegar los documentos en comento.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de repetición formulada por la Nación- Ministerio de Educación contra Celmira Martín Lizarazo.

SEGUNDO: Conceder el término de diez (10) días para que la parte actora subsane los yerros anotados en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS



Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 031 del ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffc1c74029a4179d3b2baf94066b74d29fbacd4b7068469a9f1f275c6a8a8e54**

Documento generado en 07/09/2023 04:03:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>